

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Laque que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la especie inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 29 y 12 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento el acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se aborarán con arreglo a la tarifa que en manifiesto de Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19 de junio de 1916.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Membres

En virtud de lo dispuesto en el art. 8.º de la Ley de 30 de agosto de 1896, sobre modificación de impuestos, y en el Real decreto de 1.º de febrero de 1898, quedaron encomendadas a este Centro directivo la conservación y mejora de los terrenos de aprovechamiento común y dehesas para el ganado de labor y de los montes públicos enajenables, mientras no se realice su venta, regularizándose este servicio por Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de agosto de 1900 e Instrucción de 19 del mes siguiente; pero se observa que con el transcurso del tiempo se ha llegado en varias provincias, y aun en este mismo Centro, a que no exista en la marcha o desarrollo de tan importante servicio, la uniformidad y armonía que debieran existir, a causa, principalmente, de confusión en las atribuciones y deberes de los diversos funcionarios u organismos que tienen que actuar en la gestión administrativa referente a dichos bienes, por lo cual esta Dirección general considera conveniente recordar a los funcionarios aludidos los distintos deberes y atribuciones principales que, en relación con los cargos respectivos, les encomiendan las disposiciones vigentes, en la forma y detalle que a continuación se expresa:

Administración Central
Sección facultativa de Montes
La Sección facultativa de Montes, bajo la dependencia inmediata

del Director general de Propiedades e Impuestos, entenderá en todo cuanto se refiera a los montes a cargo del Ministerio de Hacienda.

En su consecuencia, formará y depurará dicha Sección los Catálogos de los predios forestales exceptuados como de aprovechamiento común y como dehesas boyales y de los ensambles.

Promoverá la investigación de los montes que debiendo hallarse a cargo del Ministerio de Hacienda, con arreglo al art. 8.º de la Ley de 30 de agosto de 1896, no lo estén todavía, y de aquellos que, siendo de propiedad particular, tienen los pueblos sobre ellos aprovechamientos vecinales que les dé carácter de públicos.

Entenderá en la clasificación e incidencias de la misma, de los predios forestales investigados, o que se vayan investigando por las dependencias de Hacienda.

Formulará los planes de aprovechamientos anuales para cada provincia.

Informará en las solicitudes de aprovechamientos extraordinarios o vecinales que se hagan con relación al plan de aprovechamientos.

Participará lo que proceda en los expedientes de subastas dobles y simultáneas de aprovechamientos.

Informará lo que proceda en las solicitudes de rescisión de contratos de aprovechamientos forestales.

Entenderá en las incidencias sobre denuncias por abusos en los montes a cargo de la Hacienda y en los recursos de alzada que se entablen contra las providencias dictadas por los Delegados de Hacienda.

Entenderá asimismo en todo lo que afecte a guardería, servidumbres, permutas y condominios de los predios forestales.

Es también de la competencia de dicha Sección facultativa, hacer examinar y ejecutar los proyectos de toda clase de mejoras en los predios forestales, estudiando su parte técnica y económica.

Además le corresponde proponer los deslindes administrativos de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda que se estimen pertinentes, así como la resolución que proceda en los expedientes de los mismos.

Incoará los expedientes de ventas

de montes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º, 26 y 27 de la Instrucción de ventas de 15 de septiembre de 1903.

Entenderá en los trabajos periciales de medición, valoración, re-lata de los montes enajenables, censurándolos técnicamente.

Informará en las incidencias de venta, comprobaciones y legitimación de retiraciones arbitrarias de los predios forestales.

Entenderá en los trabajos periciales de deslinde, medición y tasación de legitimaciones de terrenos que formen parte de predios forestales.

Entenderá asimismo en los expedientes de excepción de venta de los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, informando acerca de la capacidad productora de las fincas con relación a los fines de la excepción solicitada y sobre la clasificación de las mismas, y caso de exceder de las necesidades que tienen que satisfacer, respecto a la parte que se estime suficiente.

Corresponde también a dicha Sección examinar los trabajos periciales y censura de los mismos en la tasación de los predios a los efectos del pago del 20 por 100.

Promoverá además los expedientes de revisión de las excepciones de terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, y practicará los trabajos periciales a que dan lugar estos expedientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción investigadora con arreglo al Reglamento de 15 de abril de 1902.

Entenderá en las partes de servicios, presupuesto de gastos para los trabajos de campo, gabinete y escritorio, y en las cuentas relativas a dichos gastos.

Y practicará los servicios periciales a que dan lugar los expedientes de investigación de predios forestales.

Sección de Propiedades

La Sección de Propiedades entenderá en todo lo referente a los anuncios para la venta de los montes enajenables y su adjudicación a los compradores.

Es de la competencia de la misma Sección el examen y censura de los expedientes de excepción de venta de los terrenos de aprovechamiento

común y dehesas boyales, debiendo pedir informe a la Sección facultativa de Montes antes de proponer resolución definitiva.

Corresponde asimismo a dicha Sección entender en los expedientes relativos al pago del 20 por 100 a que se refieren el art. 9.º de la Ley de 8 de mayo de 1898 y el 15 de su Instrucción, debiendo informar acerca de los respectivos trabajos periciales la Sección facultativa de Montes.

Entenderá también en los expedientes relativos al ejercicio de la acción investigadora, con arreglo al Reglamento de 15 de abril de 1902, aun cuando se trate de montes públicos, sin perjuicio de que las diligencias periciales, en este caso, se practiquen por personal de la Sección facultativa de Montes.

Administración provincial Delegados de Hacienda

La custodia de los montes que pasan a cargo del Ministerio de Hacienda (dice el art. 12 del Real decreto de 20 de septiembre de 1896) «continuará encomendada a la Guardia civil, que, en cuanto afecte a este servicio de guardería forestal, dependerá del expresado Ministerio en todo lo relativo a abusos, delitos e infracciones que se comenten en aquellos montes, como en todas las incidencias de sus servicios; sustituirán a los Gobernadores civiles los Delegados de Hacienda, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta autoridad....»

Esas facultades y atribuciones se hallan determinadas en el Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de agosto de 1900; en las Instrucciones aprobadas por Real orden de 19 de septiembre del mismo año; en el Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de octubre de 1903, y además en alguna otra disposición legal que se citará, y son las siguientes:

1.º Reclamar de los Ayuntamientos, dentro de la primera quincena de febrero de cada año, relación precisa y detallada de los aprovechamientos que necesitan utilizar durante el tiempo del plan correspondiente.

2.º Publicar en el Boletín Oficial el plan de aprovechamientos de

los montes de la provincia, aprobado por el Ministerio de Hacienda.

5.ª Autorizar los disfrutes extraordinarios de dichos montes requeridos por accidentes inesperados, y, por tanto, no previstos al formar los planes anuales de los aprovechamientos.

4.ª Anunciar las subastas de los aprovechamientos en el *Boletín Oficial* de la provincia, pudiendo rebajar a quince días el plazo de treinta de antelación para la publicación del anuncio de la primera, en el caso y forma previstos por el Reglamento.

5.ª Presidir las subastas de los aprovechamientos de los montes que se hayan de celebrar en la Delegación, o designar el funcionario que las presida en su nombre.

6.ª Aprobar dichas subastas cuando sean sencillas y el monte sea del Estado, y elevar a la Dirección general los expedientes de las subastas dobles.

7.ª Cuidar de que los Ayuntamientos y particulares obligados, satisfagan oportunamente el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos.

8.ª Informar y elevar a la Dirección general las solicitudes de rescisión que presenten los adjudicatarios de los aprovechamientos de montes.

9.ª Cuidar de remitir a los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil en las provincias respectivas, tan luego como se publiquen, los planes de aprovechamientos de dichos montes a cargo del Ministerio de Hacienda.

10. Cuidar asimismo de exigir el envío de las diligencias que, respecto a las denuncias que reciban, instruyan las Alcaldías. Dictar resoluciones en las responsabilidades prescritas en la reforma de la legislación penal o cuando la multa exceda de 1.500 pesetas y en los recursos que se promuevan contra las providencias de los Ingenieros en las de cuantía menor a las expresadas 1.500.

11. Proponer a los Gobernadores civiles, cuando proceda, el arresto de los culpables o infractores de dicha legislación penal.

12. Elevar a la Dirección general, dentro de la primera quincena de los meses de enero y julio de cada año, un estado expresivo de las denuncias impuestas en el semestre anterior por contraventores de la legislación penal respecto a dichos montes.

13. Anunciar en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva todo destino administrativo de los mismos montes con un mes de antelación al día señalado para practicar y fijar también el día en que, cuando sea necesario, haya de comprobarse la operación.

14. Anunciar asimismo en el *Boletín Oficial* el recibo de cada expediente de destino, que la habrá de entregar informado el funcionario que hubiese practicado dicha operación pericial, señalando el plazo de quince días para la admisión de protestas y reclamaciones, y, uniéndole las que se presenten al expediente, elevar éste a la Dirección general.

15. Anunciar también las subastas para la venta de los montes enajenables como las de los demás bienes desamortizables, y practicar las

demás diligencias subsiguientes que les están encomendadas por la Instrucción aprobada por Real decreto de 15 de septiembre de 1903.

16. Prestar, en nombre del Estado, el consentimiento necesario para la cancelación de las hipotecas constituidas para asegurar el pago del precio de los bienes, en el caso de solvencia de los compradores, y procurar la cancelación de las inscripciones en los Registros de la Propiedad, hechas por efecto de las ventas, cuando aquéllos sean declarados en quiebra.

17. Conceder permiso a los compradores de fincas con arbolado para hacer cortas cuando sea procedente, con arreglo a la Ley número 9 de enero de 1877.

18. Recibir las solicitudes y reclamaciones relativas a la excepción de la venta de terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, y disponer la Instrucción de los expedientes necesarios a dicho fin.

19. Cuidar de que las diferentes oficinas y dependencias de la Delegación de Hacienda, faciliten a los Ingenieros y Ayudantes de dicha Sección facultativa, los antecedentes, datos y auxilios que reclamen para el mejor desempeño de los servicios de su cometido en la respectiva provincia; y

20. Exigir, si fuese necesario, la obediencia debida a su autoridad, como Jefes superiores en las provincias, a los Ingenieros y Ayudantes de dicha Sección.

DE LOS INGENIEROS JEFES DE REGIÓN

Los Ingenieros Jefes de Región dependen directamente de la Dirección general, sin perjuicio de prestar obediencia a los Delegados de Hacienda. Son, dentro de cada Región, los principales encargados y responsables del servicio de montes, y como Jefes de la misma, tienen los deberes y atribuciones siguientes:

1.ª Distribuir entre el personal a sus órdenes los trabajos que expresamente no les encomienda la Dirección general, y cuidar de la buena marcha del servicio, proponiendo a este efecto al Director general, las visitas necesarias a las provincias de la Región respectiva y a los montes públicos, y dictar por sí, o proponer, según los casos, las medidas que crean convenientes, comunicándose directamente con el Director general, con los Delegados de Hacienda, Comandancias de la Guardia civil y Alcaldes de los Ayuntamientos.

2.ª Elevar a la Dirección general, dentro de la segunda decena de cada mes, la propuesta de todos los servicios y operaciones que, así ellos como los Ayudantes a sus órdenes, hayan de practicar durante el mes siguiente, y además los presupuestos, partes mensuales y justificantes de gastos.

3.ª Llevar libro Diario de todos los servicios y operaciones que practiquen.

4.ª Desempeñar el servicio de clasificación de los montes, teniendo presente la Real orden de 24 de diciembre de 1893.

5.ª Cuidar por sí, o valiéndose de los Ayudantes a sus órdenes, y completar los Catálogos de terrenos de aprovechamiento común, dehesas boyales y montes enajenables

que por la Dirección general les sean entregados, haciendo las anotaciones consiguientes.

6.ª Formar los planes anuales de los aprovechamientos de los montes para cada una de las provincias de la Región de su cargo y redactar los pliegos de las condiciones facultativas, y, en su caso, de las económicas, y elevar unos y otros, con las Memorias justificativas correspondientes, a la Dirección general antes del día 15 del mes de mayo, procediendo en todo con arreglo a los artículos 1.º al 30 del Reglamento de 14 de agosto de 1900 y 50 al 69 y 105 de las Instrucciones del 19 del mes siguiente.

7.ª Informar a los Delegados de Hacienda en los casos de subastas abiertas para los aprovechamientos de montes del Estado a cargo de la Hacienda y respecto a las solicitudes de rescisión de dichos aprovechamientos.

8.ª Asistir a las subastas para dichos aprovechamientos que se verifiquen en las capitales de las provincias de su región, con la facultad de delegar en los Ayudantes.

9.ª Expedir las licencias necesarias para toda clase de disfrutes en los montes en las provincias cabeza de Región.

10. Consultar con la Dirección general los deslindes, amojanamientos y mejoras que concepten necesarias, y practicar aquéllos, dirigir los amojanamientos y demás operaciones que ordene la Dirección, y dar instrucciones precisas a los Ayudantes, en el caso de que les confien semejantes servicios, ajustándose sobre el particular a lo dispuesto en los artículos 40 al 55 del Reglamento de 14 de agosto de 1900 y 70 al 75, 108, 107 y 109 de las Instrucciones de 19 del mes siguiente.

11. Dictar resolución en las responsabilidades prescritas en la legislación penal de Montes, de 8 de mayo de 1884, cuando la multa no exceda de 1.500 pesetas.

12. Practicar en los expedientes de denuncias de daños causados en dichos montes, cuantas diligencias les están encomendadas con arreglo a la reforma de la legislación penal aprobada por Real decreto de 8 de mayo de 1884, art. 12 del Real decreto de 29 de septiembre de 1898 y artículos 31 al 39 del Reglamento de 14 de agosto de 1900.

13. Proponer a la Dirección general el orden de prelación en que, a juicio de los mismos Ingenieros, deban ser estudiados los montes para la venta.

14. Reconocer, deslindar, clasificar y tasar los montes cuya venta ordene la Dirección general, y hacer la división de los mismos cuando proceda, si tales operaciones no son confiadas a los Ayudantes.

15. Informar en los expedientes de excepción de terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, cuando lo estime conveniente la Dirección general.

16. Practicar la tasación de las fincas exceptuadas en dichos dos conceptos en los casos a que se refiere el art. 21 de la Instrucción de 21 de junio de 1888, si tal diligencia no se encomienda a los Ayudantes.

17. Practicar por sí, o por medio de los Ayudantes, las comprobacio-

nes necesarias para determinar si las fincas declaradas exceptuadas de la venta como terrenos de aprovechamiento común o como dehesas boyales, reúnen las condiciones propias de la excepción, para en caso negativo, resaltar el respectivo expediente y dar cuenta del resultado de dicha diligencia a la Delegación de Hacienda correspondiente y a la Dirección general, a fin de instruir el oportuno expediente de investigación.

18.ª Coadyuvar a la investigación de los montes y demás bienes determinados en el art. 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de abril de 1902.

DE LOS AYUDANTES DE MONTES DEL

SERVICIO PROVINCIAL

Los Ayudantes prestarán sus servicios en provincias como auxiliares de los Ingenieros de Región y a las órdenes inmediatas de éstos; tendrán su residencia oficial en la provincia a que sean destinados por la Dirección general, de la cual dependen directamente y prestarán al Delegado de Hacienda de la misma, la obediencia debida, como Autoridad superior económica.

Los deberes y atribuciones de los Ayudantes, son los siguientes:

1.ª Practicar bajo la dirección e instrucciones del Ingeniero Jefe de la Región, los servicios reglamentarios para la clasificación de montes y para depurar y completar los Catálogos de los exceptuados de la venta y de los enajenables.

2.ª Practicar asimismo en dicha forma los servicios periciales relativos a los aprovechamientos de los montes y asistir a las subastas.

3.ª Expedir las licencias necesarias para toda clase de disfrutes autorizados, en montes de las provincias, excepto en las de cabeza de Región.

4.ª Hacer, bajo la dirección e instrucciones del Ingeniero Jefe de la Región, las visitas, estudios y demás operaciones reglamentarias que requieren los deslindes, amojanamiento y mejoras de los montes.

5.ª Informar al Ingeniero de la Región acerca de las denuncias de daños causados en los montes, en los casos en que la resolución de tales denuncias sea de la competencia de dichas autoridades.

6.ª Inspeccionar la guarda y vigilancia de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda y la gestión correspondiente de los Ayuntamientos sobre tales fincas.

7.ª Practicar las operaciones de deslinde, mensura, tasación y valoración de las fincas para la venta que les ordene la Dirección general o el Ingeniero Jefe de la Región.

8.ª Practicar, cuando se les encomende, la tasación de las fincas exceptuadas, en los casos a que se refiere el art. 21 de la Instrucción de 21 de junio de 1888.

9.ª Coadyuvar a la investigación de los montes y demás bienes determinados en el art. 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de abril de 1902.

10. Llevar el libro Diario de todos los servicios y operaciones que practiquen y dar parte mensual de todo ello al Ingeniero de la Región.

11. Llevar un registro de los asuntos en que intervengan, otro de licencias que expidan y abrir un ex-

pediente por cada monte y año forestal.

ADMINISTRADORES DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Los deberes y atribuciones de los Administradores de Propiedades e Impuestos respecto a los montes públicos a cargo del Ministerio de Hacienda, son los siguientes:

1.º Adicionar en los inventarios que correspondan, según la procedencia, los montes que no hallándose incluidos en tales registros, sean declarados competentemente del Estado o desamortizables, y anotar en esos mismos registros las nulidades de venta, excepciones y cañones que se acuerden respecto a los montes.

2.º Cuidar, llamando la atención de los Delegados de Hacienda cuando sea necesario de que no se anuncie a la venta ningún monte que no reúna las condiciones de enajenable, con arreglo a lo preceptuado en el art. 3.º de la Instrucción de 14 de septiembre de 1903.

3.º Dar conocimiento a los Delegados de Hacienda, de los montes que se hallen en situación de ser sacados a la venta, a fin de que dichas autoridades puedan oficiar a los Ingenieros y Ayudantes, o consultar a la Dirección general lo que consideren pertinente.

4.º Fijar el tipo para la venta de los montes y redactar los anuncios para las subastas, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 al 45 de la Instrucción de 15 de septiembre de 1903.

5.º Asistir por sí, o por delegación en un funcionario a sus órdenes, a las subastas para la venta de los montes y practicar las diligencias subsiguientes.

6.º Instruir los expedientes de excepción de montes y de terrenos en concepto de aprovechamiento común y de hasas boyales.

7.º Expedir los certificados y emitir los informes que les reclamen los Ingenieros y Ayudantes de la Sección facultativa de Montes respecto a las declaraciones de excepción de la venta, según lo preceptuado en el art. 76 de las Instrucciones de 19 de septiembre de 1900, y facilitar a los mismos funcionarios cuantos antecedentes, datos y auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento de 14 de agosto de 1900.

Además, con arreglo al reglamento citado de 14 de agosto de 1900, al de 15 de abril de 1902 para el ejercicio de la acción investigadora, al orgánico provincial de 15 de octubre de 1903, al de igual fecha para el servicio de la Inspección de la Hacienda y a la Real orden de 30 del mismo octubre, los Inspectores provinciales de Hacienda tienen el deber y atribuciones de promover y ejercitar la acción investigadora respecto de los montes públicos a cargo del Ministerio de Hacienda, de igual modo que respecto de los demás bienes de Estado o desamortizables, y de instruir, en su consecuencia, los expedientes de investigación necesarios con arreglo al Reglamento de 15 de abril de 1902, debiendo a tal fin coadyuvar la Sección facultativa de Montes, como ya se indicaba en el art. 66 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, en el cual se reconocía también (art. 56) que la

Instrucción de tales expedientes correspondía a las Secciones de Propiedades que existían entonces.

Las precedentes reglas deben ser tenidas en cuenta escrupulosamente por los funcionarios a quienes afectan, y a V. S. encarezco su publicación en el Boletín Oficial de esa provincia y el traslado a los Jefes de las dependencias interesadas, así como el cuidado de su más exacto cumplimiento, sirviéndose también acusar a este Centro el oportuno recibo de la presente.

Madrid, 10 de mayo de 1916.—El Director general, Segundo R. del Valle.

Sr. Delegado de Hacienda de León.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de julio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de la plaza de Teverga a la de La Magdalena a Belmonte, sección de Puente Orugo al puerto Ventana, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 240.863,81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1899, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 10 de julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 12.100 pesetas en metálico o en efectos de la deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 9 de junio de 1916.—El Director general, P. A. Ruíz García Rendueles.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterada del anuncio publicado con fecha 9 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de plaza de Teverga a la de La Magdalena a Belmonte, sección

de Puente Orugo al puerto Ventana, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente).

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

El ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, Intesa de este Gobierno civil el que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en que existen Sindicatos agrícolas; Comandantes de labradores, Asociaciones agrícolas, Cajas rurales, Sociedades de Amigos del País y Federaciones agrarias, notifiquen a los Presidentes de las citadas agrupaciones, la necesidad de que en el improrrogable plazo de ocho días, devuelvan a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, convenientemente cumplimentados, los estados estadísticos que la misma les ha remitido.

En su consecuencia, los señores Alcaldes notificarán a los señores Presidentes de las Asociaciones que se indican, la orden de la Dirección Gral. de Agricultura, y darán cuenta inmediata a este Gobierno civil de estar cumplimentado lo que en esta circular se dispone.

León 17 de junio de 1916.

El Gobernador, Victoriano Ballesteros

DON VICTORIANO BALLESTEROS, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Villahornate, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Valencia de Don Juan a Villafer; he acordado señalar el día 29 del actual, a las nueve de la mañana, y casa consistorial de dicho Villahornate, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Antonio Díaz, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 15 de junio de 1916.

Victoriano Ballesteros

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Alejandro Piñón Quintana, vecino de Valmaseda (Vizcaya), se ha presentado

en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de mayo, a las doce y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 81 pertenencias para la mina de hulla llamada «Valen», sita en los parajes llamados «Fuentes» y «La Lopera» término de Fuentes de Peñacorada, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 81 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomará por punto de partida la esquina SO. de la casa de Marcellino Rodríguez, en Fuentes de Peñacorada, o sea 11,30 metros Oeste del que fué punto de partida de la antigua mina «Valentina», y de este punto se medirán 100 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 500 al O., la 2.ª; de ésta 900 al S., la 3.ª; de ésta 900 al E., la 4.ª; de ésta 900 al N., la 5.ª, y de ésta con 400 metros al O., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.741. León 31 de mayo de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Martín García Alonso, vecino de Villampiz, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de mayo, a las once y cincuenta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada «Concepción», sita en el paraje «La Mata de Ibesa», término de La Vid, Ayuntamiento de La Pola de Gordón. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomará como punto de partida una cañicata que hay en el Collado de Tabernas, y desde él se medirán 400 metros al E., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 100 al S., la 1.ª; de ésta al O. 1.000, la 2.ª; de ésta al N. 200, la 3.ª; de ésta 1.000 al E., la 4.ª, y de ésta con 100 al S., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.726. León 3 de junio de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Víctor García y García, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de mayo, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Los dos Garcías*, sita en el paraje «La Guacina», término de Valderrueda, Ayuntamiento del mismo. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomará como punto de partida una calicata junto a una bocamina antigua sita en el citado paraje, y desde él se medirán 200 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 400 al N., la 2.ª; de ésta 500 al O., la 3.ª; de ésta 400 al S., la 4.ª, y de ésta con 300 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.727. León 5 de junio de 1916.—*J. Revilla*.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartidas en el segundo trimestre del corriente año, y Ayuntamientos de los partidos de La Bañeza y Ponferrada, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo sa-

tisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieron los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entéguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 14 de junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 14 de junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de San Emiliano

Correccionado el expediente al amparo de este Ayuntamiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por dichos conceptos para el año de 1917, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Emiliano 1.º de junio de 1916. El Alcalde, José García Rivero.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACION FORESTAL Y PISCÍCOLA DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de mayo de 1916

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombres de los adquirentes	Vecindad	Edad Años	Profesión
75	1.º de mayo	D. Justo Rodríguez	Campillo	32	Labrador
74	1.º	Ignacio Reguera	Mansilla de las Mulas	34	Idem
75	1.º	Secundino Díez	Cistierna	38	Industrial
76	2	Carlos Tejerías	Burón	45	Labrador
77	2	Ceferino Cimadevilla	Lario	40	Idem
78	2	Romualdo Alonso	Idem	41	Idem
79	4	Melquíades Fernández	Campo	28	Idem
80	4	Benjamin Fernández	Idem	28	Idem
81	9	Antonio Gutiérrez	Matallana	25	Idem
82	9	Celestino Fernández	Legüelles	38	Jornalero
83	9	Valentín Alonso	Vega de Espinareda	47	Labrador
84	10	Pedro Méndez	Vegas del Condado	26	Electricista
85	10	Maximino Reyero	Boñar	47	Industrial
86	10	Valentín de la Calle	Armada	35	Párroco
87	10	Marín Rodríguez	Idem	66	Labrador
88	12	Enrique Laburdúa	Vega de Perros	52	Idem
89	13	Manuel Alonso	Pardavé	35	Párroco
90	15	José Rodríguez	Cerecedo	40	Labrador
91	15	Esteban Finilla	Idem	67	Idem
92	15	Fernán Álvarez	Peñaña	39	Maestro 1.ª enseñanza
93	15	Alfredo Álvarez	Palacios del Sil	31	Labrador
94	15	Francisco Álvarez	Idem	38	Jornalero
95	17	Macario Gutiérrez	Pola de Gordón	34	Labrador
96	18	Amador García	Rabanal	45	Idem
97	19	Gabriel Ramos	Santa Lucía	42	Jornalero
98	20	Perfecto Álvarez	Peñaña	47	Herrero
99	20	Agustín Cordero	Boñar	49	Industrial
100	23	Abel Sánchez	Cacabalos	25	Labrador
101	23	Serafin González	Lucillo	22	Pescador
102	24	Enrique Pascual Villa	Cabrera	49	Jornalero
103	25	Marlano Gordón	Llanos de Aiba	36	Idem
104	25	Victor González	Riaño	37	Labrador
105	26	Celestino Miguel	Idem	55	Idem
106	27	Honorino Martínez	Astorga	40	Militar
107	27	Silverio García	Camposello	36	Labrador
108	29	Secundino Lanza	Matallana	38	Herrero
109	31	Pedro Gutiérrez	Garaño	42	Labrador
110	31	Manuel Rodríguez	Canales	38	Industrial
111	31	Pelayo Paniego	Villarino	42	Labrador
112	31	Tomás Rodríguez	Canales	60	Idem
113	31	Luciano Rodríguez	Barnledo	32	Caminante
114	31	Marlano Martínez	Acabedo	36	Labrador

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907.

León 2 de junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, P. O., Julio Izquierdo.